MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI
www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0202-2017-MPPA-A

Aguaytía, 17 de Agosto del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTIA.

VISTO:

El expediente externo N° 07445-2017, de fecha 02 de agosto del 2017, Carta N°012-2017/MPPA-CE, de fecha 02 de agosto de 2017, emitido por el contratista Consorcio Estadio representado por Jesús Davis Gonzáles Sánchez; Informe N° 042-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, de fecha 08 de agosto de 2017, emitido por el ingeniero de planta de la MPPA; Informe N° 0383-A-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 14 de agosto de 2017, emitido por el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0248-2016-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 15 de agosto de 2016, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad; Informe N° 0387-2017- YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 14 de agosto de 2017, emitido por el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N°0613-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por el Gerente de Infraestructura y Obras; Informe Nº 0019-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 16 de Agosto del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la ***Constitución Política del Perú en su artículo 194°****.- "Las* ***Municipalidades Provinciales*** *y Distritales son los órganos de Gobierno Local.* ***Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)****". Reconoce a la* ***Municipalidad como Órganos de Gobierno Local*** *con* ***autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales*** *o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.*

Mediante Carta N°012-2017/MPPA-CE, de fecha 02 de agosto de 2017, el contratista Consorcio Estadio representado por Jesús Davis Gonzáles Sánchez, se dirige a la Entidad, solicitando el Adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa", adjuntando a dicho fin el expediente técnico correspondiente.

Con Informe N° 042-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, de fecha 08 de agosto de 2017, el ingeniero de planta de la entidad, informa a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, lo relacionado a la prestación Adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa" concluyendo que, la misma cumple con las exigencias de ley, así como se ha demostrado que es una necesidad su ejecución, recomendando que, previamente se solicite la certificación presupuestal.

A través del Informe N° 0383-A-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras, lo referente a la aprobación de la prestación adicional N°01 de la obra antes referida, arribando a las siguientes conclusiones: i) El adicional de Obra N°01 consiste en el cambio de material orgánico por material de relleno seleccionado con una altura promedio de 0.50m, en el área del campo deportivo. ii) El adicional de Obra N° 01, se formula en razón de encontrarse un suelo inapropiado para recibir las obras proyectadas como sistema de drenaje y grass sintético. iii) Que, de acuerdo a lo expuesto por el supervisor y

55

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

lo indicado en la norma legal, artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia la necesidad de aprobar. iv) El expediente Adicional N°01, es por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 11.11%. v) Como existe incremento presupuestal es necesario que se solicite la Certificación Presupuestal para su aprobación.

Mediante Informe N° 0248-2016-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 15 de agosto de 2016, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, emite la Certificación Presupuestal N° 189-2017, por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) para la aprobación del Adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa", el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: ***Proyecto:*** *0101.2313930: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa".* ***Fuente de Financiamiento:*** *05. Recursos Determinados:* ***Rubro:*** *18. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.*

Con Informe N° 0387-2017- YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras, respecto a la Prestación Adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa", arribando a las siguientes conclusiones: i) El adicional de Obra N°01 consiste en el cambio de material orgánico por material de relleno seleccionado con una altura promedio de 0.50m, en el área del campo deportivo. ii) El adicional de Obra N° 01, se formula en razón de encontrarse un suelo inapropiado para recibir las obras proyectadas como sistema de drenaje y grass sintético. iii) Que, de acuerdo a lo expuesto por el supervisor y lo indicado en la norma legal, artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia la necesidad de aprobar. iv) El expediente Adicional N°01, es por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 11.11%. v) Como existe incremento presupuestal es necesario que se solicite la Certificación Presupuestal para su aprobación.

A través del Informe N°0613-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 16 de agosto de 2016, la Gerencia de Infraestructura y Obras, se dirige a Gerencia Municipal, solicitando la aprobación de la prestación adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa" en virtud de las siguientes conclusiones: 1) El Adicional de Obra N°01 consiste en el cambio de material orgánico por material de relleno seleccionado con una altura promedio de 0.50m, en el área del campo deportivo. 2) El Adicional de Obra N°01, se formula en razón de haberse encontrado un suelo inapropiado para recibir las obras proyectadas como sistema de drenaje y grass sintético 3) De acuerdo a lo expuesto por el supervisor y lo indicado en la norma legal, artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado se evidencia la necesidad de aprobar; por lo que en virtud de lo expuesto, solicita la emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 11.11%.

En lo concerniente a la prestación adicional de bienes, el Artículo 34.2) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo que, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; asimismo, dispone que, en el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas, en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas."

54

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En el mismo orden, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monta del contrato original; asimismo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotado en el cuaderno de obra, sea par el contratista a través de su residente, a por el inspector o supervisor, según corresponda; siendo que, corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días contadas a partir del día siguiente de realizado la anotación, el inspector o supervisor, según debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; siendo que, en caso el expediente técnico lo elabore la Entidad, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico".

En el presente procedimiento de ejecución de prestación de adicional de obra N° 01, se advierten los siguientes presupuestos de aprobación:

1. ***La sustentación del área usuaria,** a través del Informe N° 0387-2017- YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 14 de agosto de 2017, de la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, señalando que: i) El adicional de Obra N°01 consiste en el cambio de material orgánico por material de relleno seleccionado con una altura promedio de 0.50m, en el área del campo deportivo. ii) El adicional de Obra N° 01, se formula en razón de encontrarse un suelo inapropiado para recibir las obras proyectadas como sistema de drenaje y grass sintético. iii) Que, de acuerdo a lo expuesto por el supervisor y lo indicado en la norma legal, artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia la necesidad de aprobar. iv) El expediente Adicional N°01, es por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 11.11%. v) Como existe incremento presupuestal es necesario que se solicite la Certificación Presupuestal para su aprobación.*

   Así mismo se ha emitido el Informe N°0613-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 16 de agosto de 2016, por la Gerencia de Infraestructura y Obras, señalando que: 1) El Adicional de Obra N°01 consiste en el cambio de material orgánico por material de relleno seleccionado con una altura promedio de 0.50m, en el área del campo deportivo. 2) El Adicional de Obra N°01, se formula en razón de haberse encontrado un suelo inapropiado para recibir las obras proyectadas como sistema de drenaje y grass sintético 3) De acuerdo a lo expuesto por el supervisor y lo indicado en la norma legal, artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado se evidencia la necesidad de aprobar; por lo que en virtud de lo expuesto, solicita la emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 11.11%.

2. ***Dicha cifra no supera el límite del 15% del contrato original.***

3. ***Cuenta con la correspondiente asignación presupuestal,** conforme es de verse del Informe N° 0248-2016-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 15 de agosto de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, donde se emite la Certificación Presupuestal N° 189-2017, por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) para la aprobación del Adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa", el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: **Proyecto:** 0101.2313930: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa". **Fuente de Financiamiento:** 05. Recursos Determinados: **Rubro:** 18. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.*

53

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4. ***Existe el compromiso del Contratista de ejecutar la prestación adicional de los bienes,*** *conforme se aprecia de la Carta N°012-2017/MPPA-CE, de fecha 02 de agosto de 2017, el contratista Consorcio Estadio representado por Jesús Davis Gonzáles Sánchez, ha solicitado el Adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa", conforme al expediente técnico correspondiente, en las mismas condiciones del Contrato de Obra.*

Siendo así la ejecución de la prestación adicional de bienes materia del presente procedimiento, se condicen con las normas legales glosadas.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0200-2017-MPPA-A, de fecha 17 de Agosto del 2017 se encarga el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor señor JORGE TRAVEZAÑO ACOSTA, durante la ausencia del Señor Alcalde,..... Según artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, debiendo ejercer las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*: APROBAR,** *la prestacional adicional N°01 al Contrato de obra N° 014-2017-GM-MPPA-A, de fecha 13 de Junio de 2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Contratista para le ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Municipal Luis Velásquez Salinas, Distrito Padre Abad-Provincia Padre Abad – Ucayali, Primera Etapa", el cual genera el* ***Presupuesto Adicional de Obra N° 01, *por la suma de S/. 167,805.73 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 73/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 11.11%, siendo el plazo de ejecución de 15 días calendario*

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, *que se amplíe el monto de la Garantía Fiel de Cumplimiento por parte del contratista.*

***ARTICULO TERCERO*: ENCARGAR,** *a la Gerencia de Infraestructura y Obras, y demás órganos estructurales de la municipalidad, el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a las normas establecidas para estos fines.*

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
– AGUAYTIA –
Sr. JORGE TRAVEZAÑO ACOSTA
Alcalde (e)